



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	VALENTINA MENDOZA DUARTE.
DEMANDADO	CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00391-00.

Revisada la presente demanda a efectos de decidir al respecto, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO a favor de VALENTINA MENDOZA DUARTE, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$29.288.900)**, correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas, en el periodo comprendido de **febrero de 2020 a julio de 2023**, de acuerdo a la certificación de deuda aportada como título ejecutivo complejo.

Además, las cuotas de alimentos, debidamente actualizadas, que en lo sucesivo se causen a partir de agosto de 2023 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

NEGAR la prueba solicitada, respecto a oficiar a la empresa DRUMMOND LTD., para conocer el salario devengado por el demandado, por cuanto se hace innecesaria, toda vez que en este tipo de procesos no se hace indispensable conocer la capacidad económica del obligado, al no tratarse de fijación de cuota de alimentos.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00391-00.

TENER a la doctora LISSETTE QUITIAN SUÁREZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida y a los profesionales del derecho que llegaren a intervenir a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18a8520160da074126adba04b3fbc70c1a5fb1957297ed6fd555dabdac4f42d**

Documento generado en 02/11/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>